



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01196
RADICADO	05266 41 89 001 2023-00730 00
PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Astrid Lorena Aristizábal Serna
ACCIONADO	Concejo Municipal de Envigado-Antioquia
VINCULADO	Tecnológico de Antioquia
DECISIÓN	Admite tutela. Concede medida provisional

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de tutela se ajusta a lo normado en los artículos 86 de la Constitución Política y 1 a 3, 5, 10, 13, 15 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de tutela, aunadas a las pruebas documentales allegadas, las cuales dan cuenta del carácter prioritario y urgente de la medida solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a decretar la medida provisional, indicando al accionado que a partir del momento de ser notificada esta providencia **SUSPENDA** el cronograma del concurso publico de méritos para elección de personero Municipal de Envigado – Antioquia periodo 2024-2028

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela promovida por Astrid Lorena Aristizábal Serna en contra de Concejo Municipal de Envigado

**SEGUNDO:** VINCULAR por pasiva al Tecnológico de Antioquia-IU.

**TERCERO:** CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, se ordena al Concejo Municipal de Envigado y al Tecnológico de Antioquia-IU, que, en el ámbito de sus competencias, de manera inmediata, procedan a suspender el cronograma

del concurso publico de méritos para elección de personero Municipal de Envigado – Antioquia periodo 2024-2028

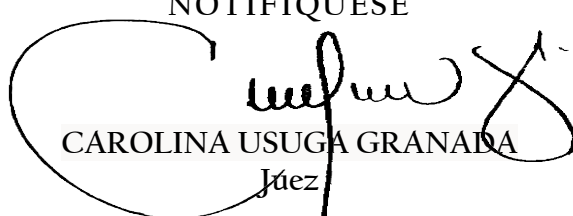
CUARTO: OTORGAR a la parte accionada y vinculada el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que dé respuesta y presente las pruebas que consideren necesarias en su defensa sobre los hechos materia de tutela; y en especial, para que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, rinda el respectivo informe donde consten los antecedentes del asunto, con la advertencia de que la omisión injustificada dará lugar a la aplicación del artículo 20 *ejusdem*.

QUINTO: Se ordena la publicación del presente trámite constitucional en la página oficial del Concejo de Envigado –Antioquia.

SEXTO: Se solicita que la respuesta a la presente acción sea remitida al correo electrónico [j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA USUGA GRANADA  
Juez